

## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2017.**

En el Ayuntamiento de Santoña, en la Sede de su Casa Consistorial, siendo las catorce horas del día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, se reunieron, habiendo sido previa y legalmente convocados con el objeto de celebrar Sesión Ordinaria en primera convocatoria y presididos por el Alcalde Don Sergio Abascal Azofra los siguientes miembros de la Corporación: Dña. María Antonia Alonso Quintana, D. Jesús María Valle Rosete, D. Felipe Lavín Gutiérrez, D. Patricia González Caballero, D. José Ramón Fernández Hernández, Dña. María Román Sanz, Dña. Milagros Rozadilla Arriola, Dña. María Alicia Fontecilla Herrera, D. Ángel Castillo Rueda, D. Ángel María Mollinedo Gómez, Dña. Felisa Bollaín Rozadilla, Dña. Vanesa San Emeterio Ruigomez, D. Moisés Cué Fernández, Dña. María Fernanda Linares Urresti, D. Jesús Gullart Fernández y D. Fernando Palacio Ansola. Actuó de Secretario de la Corporación, D. Juan José Fernández Ugidos.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a considerar los puntos incluidos en el ORDEN DEL DIA:

### **1.- APROBACIÓN DEL ACTA DEL PLENO DE 19 DE ENERO DE 2017.-**

Se aprobó con el asentimiento unánime de todos los miembros de la Corporación.

### **2.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA NÚMEROS 776 A 862, INCLUSIVE, DE 2016 Y 1 A 50, INCLUSIVE, DE 2017.-**

Por la Presidenta se dio cuenta de las citadas resoluciones que obraban en el expediente, con sus informes, antecedentes y reparos, en su caso. El Pleno del Ayuntamiento se dio por enterado.

### **3.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CEMENTERIO DE SANTOÑA: APROBACIÓN INICIAL.-**

Por el Presidente se dio cuenta del expediente tramitado para la aprobación de un Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal de Santoña, el cual había sido visto e informado por la Comisión Informativa de Obras y Servicios de 11 de enero de 2017. Añadió que debía corregirse en el proyecto, en su Disposición Final, la palabra “Ordenanza” por la palabra “Reglamento”, y lo mismo en su Disposición Derogatoria.

D. Jesús Gullart, Dña. María Fernanda Linares y D. Fernando Palacio anunciaron su voto a favor.

Dña. Milagros Rozadilla anunció el voto a favor de su grupo y sugirió que por alguna vía complementaria se podía reglamentar la posibilidad de que pudieran los interesados elegir los nichos.

Dña. María Antonia Alonso anunció el voto de su grupo a favor.

Habiendo manifestado su criterio favorable a la aprobación los portavoces de todos los grupos políticos por el Presidente se anunció que quedaba aprobado por asentimiento el proyecto de Reglamento de Cementerio Municipal, aprobación que tenía el carácter de aprobación inicial, debiendo someterse al preceptivo trámite de información pública el presente acuerdo.

El texto completo del Reglamento aprobado inicialmente es el siguiente:

#### **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SANTOÑA**

##### **CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES**

###### **Artículo 1º.- Gestión del servicio**

El Ayuntamiento de Santoña gestiona el servicio de cementerio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 25.2 y 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen

Local, y los artículos 95 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y también con sujeción al Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como cualquier otra norma que pudiera serle de aplicación, y en particular, el Decreto 2.263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y el Decreto de Cantabria 1/1994, de Policía Sanitaria Mortuoria, modificado por Decreto 2/2011 de 3 de febrero.

Tal servicio se prestará en las áreas de enterramiento existentes en el momento de aprobación del vigente Reglamento, así como las futuras ampliaciones de tales áreas, formen o no continuidad con ellas, y a los servicios complementarios que pudieran ofrecerse de conformidad con sus disposiciones.

#### Artículo 2º.- Principios en la prestación del servicio de cementerio

El servicio de cementerio se prestará orientado de conformidad con los principios de satisfacción al ciudadano, eficacia en el servicio y sostenibilidad económica, sin perjuicio asimismo de la protección de la salubridad pública y del medio, y siempre bajo el imperativo del respeto hacia el sufrimiento por la pérdida de seres queridos y la diversidad de creencias y con sometimiento a la normativa urbanística y de policía sanitaria y mortuoria que esté vigente en cada momento.

#### Artículo 3º.- Instalaciones abiertas al público

Las instalaciones de uso general del cementerio estarán abiertas al público en el horario que oportunamente se establezca y que se hará público procurando la máxima amplitud para el acceso de los ciudadanos dentro de las necesidades que imponga la más eficaz prestación del servicio.

#### Artículo 4º. Denominaciones del Reglamento

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento se habrán de entender en relación con la normativa en materia de Policía Sanitaria y Mortuoria vigente en cada momento.

### CAPÍTULO II. - DE LA ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS

#### Artículo 5º.- Dirección y organización de los servicios

Corresponde al Ayuntamiento de Santoña la dirección y administración de todos los recintos e instalaciones de Cementerio y servicios funerarios de su competencia, y tendrá a su cargo la organización y prestación de los servicios que le son propios; obligándose al puntual cumplimiento de las disposiciones de carácter general, sanitarias o de otra índole, que le sean de aplicación, y de las que se establecen en el presente Reglamento.

Se garantizará la prestación adecuada de los servicios, mediante una correcta planificación que asegure la existencia de espacios y construcciones para inhumación, realizando las obras de edificación y trabajos de conservación necesarios para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten, dentro de los recintos a su cargo.

La prestación del servicio de cementerio velará por el mantenimiento del orden en los recintos e instalaciones funerarias, y por la exigencia del respeto adecuado a la función de los mismos, adoptando a tal efecto las medidas que estime necesarias, y en particular, exigiendo el cumplimiento de las siguientes normas:

1.- El personal guardará con el público las debidas atenciones y consideraciones, evitando que se cometan en los recintos funerarios actos censurables, se exijan gratificaciones y se realicen concesiones, dádivas o agencias relacionadas con el servicio.

2.- Los visitantes se comportarán con el respeto adecuado al recinto, pudiendo en caso contrario adoptarse las medidas legales adecuadas para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.

3.- Se ejercerá la vigilancia general de las instalaciones y recintos de cementerio, estando no obstante excluida la responsabilidad derivada de robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento, y en general en las pertenencias de los usuarios, elementos ornamentales de todo tipo, etc.

4.- Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propagandas en el interior de las instalaciones funerarias y recintos de cementerios, así como el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicios por personas no autorizadas expresamente.

5.- No se podrán obtener, por medio de fotografías, dibujos, pinturas, películas o cualquier otro medio de reproducción, imágenes de las unidades de enterramiento ni de los recintos e instalaciones funerarias, quedando prohibida la entrada con toda clase de aparatos de reproducción.

No obstante, se podrá autorizar en casos justificados la obtención de vistas generales o parciales del recinto, especialmente con ocasión de enterramientos de especial relevancia pública, filmación de documentales o películas u otras manifestaciones culturales o artísticas que, en todo caso, deberán guardar el debido respeto al recuerdo de los fallecidos y al dolor de sus deudos tanto durante su preparación como en su propio resultado final.

6.- Las obras e inscripciones funerarias deberán estar con consonancia con el debido respeto a la función de los recintos.

7.- No se permitirá el acceso de animales, ni la entrada de vehículos, salvo los que expresamente se autoricen conforme a este Reglamento y las normas que se dicten en su desarrollo.

#### Artículo 6º.- De los servicios y prestaciones.

La gestión del servicio de Cementerio Municipal y servicios complementarios comprenderá cuanto menos las siguientes prestaciones:

1.- Inhumaciones, exhumaciones, traslados de restos, y en general todas las actividades que se realizan dentro del recinto del cementerio, exigibles por la normativa en materia sanitaria mortuoria.

2.- Facultad de orden, control y policía sobre las instalaciones, así como la asignación de unidades de enterramiento.

3.- Las obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de sepulturas de todas clases, sin perjuicio de aquellas que mediante la correspondiente autorización administrativa puedan ser ejecutadas directamente por los particulares.

4.- La realización de las obras, servicios y trabajos necesarios para la conservación, entretenimiento y limpieza de instalaciones funerarias y cementerios, en particular de sus elementos urbanísticos, jardinería, edificios y demás instalaciones, así como el funcionamiento de estos.

Asimismo podrá llegar a comprender los siguientes servicios o prestaciones de carácter complementario que, con carácter enunciativo y no limitativo, se indican a continuación:

1.- Suministro bolsas funerarias cualesquiera otros elementos propios del servicio funerario.

2.- Organización de actos no habituales de carácter religioso o social, que no incumplan el ordenamiento jurídico.

3.- Cualquier otra actividad integrada en el servicio de cementerio, impuesta por la técnica o hábitos sociales actuales o que puedan desarrollarse en el futuro, siempre y cuando asimismo esté permitida por la normativa en materia de policía sanitaria y mortuoria vigente en cada momento.

#### Artículo 7º.- Funciones Administrativas y Técnicas del servicio de cementerio

La prestación del servicio de cementerio por parte del Ayuntamiento comprenderá la facultad de realizar las funciones administrativas y técnicas conducentes al pleno ejercicio de las que a continuación se detallan:

1.- Iniciación, trámite y resolución de los expedientes relativos a:

- a.) Concesión y reconocimiento de derechos funerarios sobre unidades de enterramiento de construcción municipal y sobre parcelas para su construcción por particulares.
- b.) Modificación y reconocimiento de transmisión del derecho funerario, en la forma establecida en este Reglamento.
- c.) Recepción y autorización de designaciones de beneficiarios de derecho funerario.
- d.) Comprobación del cumplimiento de los requisitos legales para la inhumación, exhumación, traslado, reducción, y restos humanos.
- e.) Otorgamiento de autorización administrativa para colocación de lápidas.
- f.) Toda clase de trámites, expedientes y procedimientos complementarios o derivados de los anteriores.
- g.) Autorización de inhumación y exhumación de cadáveres y restos, en los casos de competencia municipal atribuida por la normativa de sanidad mortuoria.

2.- Tramitación e informe de expedientes relativos a licencias para obras de construcción, reforma, ampliación, conservación y otras por particulares.

3.- Aprobación de proyectos, Y supervisión técnica, de las obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de sepulturas de todas clases, edificios e instalaciones mortuorias o de servicios complementarios, y de los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de los recintos encomendados a su gestión.

4.- Participación, en la forma que determine el Ayuntamiento, en los procesos de contratación que le afecten.

5.- Llevanza de los libros de Registro que, obligatoria o potestativamente, han de llevarse, practicando en ellos los asientos correspondientes, que deberán comprender como mínimo: inhumaciones, unidades de enterramiento, exhumaciones y el destino que se dé a los restos cadavéricos, así como las concesiones de derecho funerario otorgadas a particulares. Los libros de Registro se podrán llevar por medios informáticos.

6.- Expedición de certificaciones sobre el contenido de los Libros, a favor de quienes resulten titulares de algún derecho según los mismos, resulten afectados por su contenido, o acrediten interés legítimo.

7.- En todo caso se estará a lo previsto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

8.- Decisión, según su criterio y dentro de los márgenes legales, sobre las circunstancias de excepcionalidad concurrentes, y autorización de apertura de féretros previamente a la inhumación o cremación, para la observación del cadáver por familiares.

9.- En aquellos casos en que así se precise terminada la instrucción, expediente y proyecto se remitirán a la Dirección Regional de Sanidad y Consumo, que resolverá a la vista del informe correspondiente.

#### Artículo 8º.- Celebración de ritos religiosos y sociales

En la prestación del servicio de cementerio se atenderá la celebración de actos no habituales de carácter religioso o social, que no incumplan el ordenamiento jurídico.

Cuando los actos mencionados en el párrafo anterior sean realizados por el Servicio de Cementerio, se les repercutirá a los solicitantes de los mismos el coste de su realización.

Artículo 9º.- Derechos de los consumidores y sus aportaciones a la mejora de la prestación del servicio.

El Servicio de Cementerio pondrá a disposición de los usuarios hojas de reclamaciones, analizando y estudiando las reclamaciones y comunicándoles el resultado sobre la prestación del servicio de las mismas. Asimismo los usuarios podrán presentar aparte de dichas reclamaciones las correspondientes sugerencias u observaciones para la mejora del servicio o de las instalaciones que en su caso podrán someterse a un régimen de comunicación relacionado con la implantación de sistemas de calidad.

Artículo 10º.- Seguridad y salud laboral

Por parte del Ayuntamiento se velará por la vigilancia y promoción de la seguridad y salud laboral, así como por la formación profesional del personal al servicio del cementerio

### CAPÍTULO III.- DEL DERECHO FUNERARIO

Artículo 11º.- Contenido del derecho funerario

El derecho funerario, constituido en la forma determinada por este Reglamento, atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Nunca se considerará atribuida al titular del derecho funerario la propiedad del suelo, que reviste carácter de dominio público municipal y por lo tanto quedará sometido a los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.

Los derechos funerarios constituidos con anterioridad se regularán conforme a la Disposición Transitoria del presente Reglamento.

Artículo 12º.- Constitución del derecho

El derecho funerario se adquiere, previa solicitud del interesado, mediante el pago de los derechos que establezcan las tarifas vigentes al momento de su solicitud. En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el servicio de cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

Artículo 13º.- Reconocimiento del derecho

El derecho funerario queda reconocido por el contrato-título suscrito a su constitución, e inscripción en los libros de registro correspondientes.

El contrato-título de derecho funerario contendrá, al menos, las siguientes menciones:

- 1.- Identificación de la unidad de enterramiento, expresando su clase.
- 2.- Fecha de adjudicación, y una vez practicada, fecha de la primera inhumación.
- 3.- Tiempo de duración del derecho
- 4.- Nombre, apellidos, número de identificación fiscal y domicilio a efectos de notificaciones, del titular. Asimismo se reflejará en tal apartado cualquier posible transmisión del derecho intervivos o mortis causa.
- 5.- Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.

El libro registro de unidades de enterramiento deberá contener, respecto de cada una de ellas, las mismas mencionadas del contrato-título, según lo indicado en el párrafo anterior, y además:

- 1.- Fecha de alta de las construcciones particulares.

2.- Inhumaciones, exhumaciones, traslados, y cualquier otra actuación que se practique sobre las mismas, con expresión de los nombres y apellidos de los fallecidos a que se refieren, y fecha de cada actuación.

3.- Autorizaciones administrativas para obras y lápidas que sean concedidas.

4.- Cualquier dato o incidencia que afecte a la Unidad de enterramiento y que se estime de interés por el servicio de cementerio.

#### Artículo 14º.- Titularidad del derecho

Pueden ser titulares del derecho funerario:

1.- Personas físicas. Se concederá el derecho, o se reconocerá por transmisiones intervivos o mortis causa, únicamente a favor de una sola persona física en el caso de familiares de 1º grado en caso de no testar.

2.- Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo, quien actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante. Los actos de dicho representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, quienes quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación, en su defecto, a quien ostente la relación de parentesco más próxima con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones.

3.- Comunidades e instituciones religiosas, establecimientos benéficos, cofradías, fundaciones, hermandades y, en general, las instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas y registradas.

#### Artículo 15º.- Derechos del titular

El derecho funerario constituido conforme a los artículos anteriores otorga a su titular los siguientes derechos:

1.- Depósito de cadáveres, restos cadavéricos y humanos y cenizas.

2.- Ordenación en exclusiva de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras actuaciones que deban practicarse en la unidad de enterramiento.

3.- Determinación en exclusiva de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos que se deseen instalar en la unidad de enterramiento, que deberán ser en todo caso autorizadas por el servicio de cementerio y que en todo caso no podrán presentar contenidos o mensajes que pudieran revestir carácter delictivo conforme a la normativa vigente en cada momento o una ofensa a los usos sociales dominantes, siempre por otra parte sin perjuicio del ejercicio de las libertades religiosa y de conciencia.

4.- Exigir la prestación de los servicios propios que el Cementerio tenga establecidos.

5.- Exigir la adecuada conservación, cuidado y limpieza general de recintos e instalaciones de uso general.

6.- Designar beneficiario para después de su fallecimiento, en los términos de este Reglamento.

#### Artículo 16º.- Obligaciones del titular

El derecho funerario, constituido conforme a los artículos anteriores, obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.- Conservar el contrato-título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y lápidas.

2.- Solicitar autorización administrativa para la instalación de lápidas, emblemas o epitafios, y para la construcción de cualquier clase de obras.

3.- Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones de titularidad particular, así como del aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas, de titularidad municipal, colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas. Especialmente se velará por la retirada de los motivos ornamentales vivos una vez perdida su original presencia, sin perjuicio no obstante de la facultad municipal de retirarlos cuando no presenten un ornato adecuado.

4.- Comunicar las variaciones de domicilio, números de teléfono y de cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con el servicio de cementerio.

5.- Abonar los derechos, según tarifas legalmente aprobadas, por los servicios, prestaciones y licencias que solicite, y por la conservación general de los recintos e instalaciones.

6.- Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga el derecho funerario.

En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones sobre las unidades de enterramiento, el servicio de cementerio podrá adoptar, previo requerimiento a aquél, las medidas de corrección necesarias, siendo su importe a cargo del titular.

#### Artículo 17º.- Duración del derecho

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado a su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.

La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por:

1.- Un período de 10 años para el inmediato depósito de un solo cadáver. Las concesiones son por 10 años , pero para inhumar un nuevo cadáver habrá que atender a las normas de Sanidad

2.- Hasta por el período máximo que permita en cada momento la normativa vigente sobre ocupación privativa de dominio público local, para inhumación inmediata o a prenecesidad, de cadáveres, restos o cenizas, en toda clase de unidades de enterramiento y parcelas para construcción por el titular.

La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, hasta alcanzar en cómputo total el periodo previsto en el párrafo precedente como máximo.

No se permitirá la inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento cuyo tiempo de concesión esté en los últimos cinco años de duración.

#### Artículo 18º.- Transmisibilidad del derecho funerario

El derecho funerario, siempre con sometimiento a la normativa Civil y general de Policía Sanitaria y Mortuoria vigente en cada momento, podrá ser transmisible mortis causa o inter vivos y en todo caso únicamente a título gratuito.

Las transmisiones mortis causa se acreditarán mediante la aportación de la correspondiente adjudicación hereditaria de cara a su reflejo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13º del presente Reglamento.

Las transmisiones intervivos se acreditarán mediante la correspondiente escritura pública de transmisión, señalando expresamente el carácter gratuito de la transmisión y procediendo a su reflejo de conformidad con lo estipulado en dicho artículo 13º.

La cesión del derecho funerario podrá hacerse por su titular, mediante cualquier negocio intervivos válido en Derecho, a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad sin límite de tiempo y siempre bajo el preceptuado título de gratuidad.

Únicamente podrá efectuarse cesión entre extraños, y siempre a título gratuito, cuando se trate de unidades de enterramiento construidas por los titulares y siempre que hayan transcurrido diez años desde el alta de las construcciones.

La transmisión que bajo cualquier modalidad se efectúe del derecho funerario comprenderá únicamente el tiempo que le restase de disfrute a su transmitente.

**Artículo 19º.- Transmisión "mortis causa"**

La transmisión "mortis causa" del derecho funerario se regirá por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

**Artículo 20º.- Beneficiarios del derecho funerario**

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél.

La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa.

Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

**Artículo 21º.- Reconocimiento provisional de transmisiones**

En caso de que, fallecido el titular, el beneficiario por título sucesorio no pudiera acreditar fehacientemente la transmisión a su favor, podrá solicitar el reconocimiento provisional de la transmisión, aportando a tal fin los documentos justificativos de su derecho a adquirir. Si a juicio del servicio de cementerio, con emisión en su caso del correspondiente informe jurídico, los documentos aportados no fueran suficientes a tal acreditación, podrá denegar el reconocimiento.

En todo caso, se hará constar en el contrato-título y en las inscripciones correspondientes, que el reconocimiento se efectúa con carácter provisional y sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Caso de pretender la inscripción provisional más de una persona, y por títulos distintos, no se reconocerá transmisión provisional alguna.

El reconocimiento provisional deberá convalidarse y elevarse a definitivo mediante la aportación de documento fehaciente que acredite la transmisión. No obstante, se elevará a definitivo el reconocimiento provisional efectuado si, transcurridos diez años, no se hubiera formulado reclamación contra el mismo, ni se hubiese dejado sin efecto por acreditación de transmisión por medio fehaciente en favor de tercera persona.

En caso de reclamación de titularidad por tercero, se suspenderá el ejercicio de derechos, sobre la unidad de enterramiento de que se trate, hasta que se resuelva definitivamente sobre quién sea el adquirente del derecho.

**Artículo 22º.- Extinción del derecho funerario**

El derecho funerario se extinguirá:

- 1.- Por el transcurso del tiempo de su concesión, y en su caso, de su ampliación o prórroga.
- 2.- Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por:
  - a.-) Exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento, salvo en las de construcción por el titular.
  - b.-) Falta de edificación en las parcelas en el plazo previsto en el artículo 26 de este Reglamento.
  - c.-) Ausencia grave de mantenimiento de las construcciones funerarias erigidas por particulares que impliquen riesgo de derrumbamiento total o parcial, apareje ello declaración de ruina o la mera adopción de medidas de aseguramiento.
- 3.- Por falta de pago de los servicios o actuaciones realizadas sobre la unidad de enterramiento conforme a este Reglamento.

**Artículo 23º.- Expediente sobre extinción del derecho funerario**

La extinción del derecho funerario en el supuesto previsto en el número 1 del artículo anterior operará automáticamente, sin necesidad de instrucción de expediente alguno. En los restantes casos del artículo anterior, la extinción del derecho se declarará previa instrucción de expediente, en que se dará audiencia a los interesados por plazo de quince días, y que se resolverá con vista de las alegaciones aportadas.

El expediente incoado por la causa del número 3 del artículo anterior se archivará y no procederá la extinción del derecho, si en el plazo de audiencia previsto en el párrafo anterior se produjese el pago de la cantidad debida.

**Artículo 24º.- Desocupación forzosa de unidades de enterramiento**

Producida la extinción del derecho funerario, el servicio de cementerio estará expresamente facultado para la desocupación de la unidad de enterramiento de que se trate, practicando las exhumaciones que procedan, para el traslado a enterramiento común, cremación o incineración, de los cadáveres, restos o cenizas que contenga.

Igual facultad tendrá en caso de falta de pago por el adjudicatario de la unidad de enterramiento de los derechos devengados por su concesión, por enterarse que no ha llegado a constituirse el derecho funerario sobre la misma. En este supuesto deberá requerirse previamente el pago al adjudicatario por plazo de siete días, y de no realizarlo, procederá la desocupación conforme al párrafo anterior.

Cuando se produzca extinción del derecho funerario por la causa del número 1 del artículo 22, antes de proceder a la desocupación forzosa se comunicará al titular, concediéndole plazo para la desocupación voluntaria de la unidad.

**CAPÍTULO IV.- OBRAS E INSTALACIONES PARTICULARES****Artículo 25º.- Construcciones e instalaciones ornamentales de particulares**

Las construcciones a realizar sobre parcelas por los titulares del derecho funerario respetarán externamente las condiciones urbanísticas y ornamentales adecuadas al entorno, siguiendo las directrices o normas que al efecto establezca el servicio de cementerio y deberán reunir las condiciones técnicas y sanitarias establecidas por las disposiciones legales vigentes en materia de enterramientos.

Las construcciones y elementos ornamentales a instalar por los titulares sobre suelo y sobre edificaciones de titularidad municipal, deberán ser en todo caso autorizadas por el servicio de cementerio, conforme a las normas que a tal efecto dicte; sin perjuicio de ello, en todo caso los elementos ornamentales, inscripciones, epitafios, etc. deberán ser recíprocamente respetuosos con las libertades de culto e ideología.

Todas las obras e instalaciones a que se refiere este artículo deberán ser retiradas a su costa por el titular al extinguirse el derecho funerario. De no hacerlo, podrá el servicio de cementerio retirarlas, disponiendo libremente de los materiales y ornamentos resultantes, sin que proceda indemnización alguna al titular.

**Artículo 26º.- Ejecución de obras sobre parcelas**

Constituido el derecho funerario, se entregará al titular, junto con el contrato-título, una copia del plano de la parcela adjudicada.

Los titulares deberán proceder a su construcción en plazo de dos años a partir de la adjudicación.

Este plazo será prorrogable, a petición del titular, por causas justificadas y por un nuevo plazo no superior al inicial.

Declarada la extinción del derecho funerario por no haberse terminado la edificación, en los términos del artículo 22.2 b) de este Reglamento, no se satisfará indemnización ni cantidad alguna por las obras parciales ejecutadas.

Terminadas las obras, se procederá a su alta ante el servicio de cementerio, previa su inspección y comprobación por los Órganos competentes en la materia.

#### Artículo 27º.- Normas sobre ejecución de obras e instalaciones ornamentales

Todos los titulares de derecho funerario y empresas o profesionales que, por cuenta de aquéllos, pretendan realizar cualquier clase de instalaciones u obras en las unidades de enterramiento y parcelas, deberán atenerse a las normas que dicte, con carácter general o especial, el servicio de cementerio y que podrán abarcar tipologías constructivas, materiales, horarios de trabajo, aseguramiento de la instalación u obra, acceso a los recintos, y cualquier otro aspecto de interés general para el orden y mejor servicio del cementerio; pudiendo impedirse la realización de trabajos a quienes incumplan las normas u órdenes concretas que se dicten al efecto, debiendo asimismo ejercerse el debido respeto a los principios señalados en el artículo 25.

#### Artículo 28º.- Plantaciones

Las plantaciones se consideran accesorias de las construcciones, y están sujetas a las mismas reglas de aquéllas, siendo su conservación a cargo de los titulares, y en ningún caso podrán invadir los viales ni perjudicar las construcciones vecinas, estando en tal caso facultado el servicio de cementerio para proceder a las podas, recortes o arranques que procedan, cuyo coste se repercutirá al titular del derecho funerario.

#### Artículo 29º.- Conservación y limpieza

Los titulares de unidades de enterramiento de toda clase vendrán obligados a contribuir a la conservación, mantenimiento y limpieza de los viales, plantaciones e instalaciones generales de cementerio, mediante el cumplimiento estricto de las anteriores normas y mediante el pago del canon que por este concepto podrá establecer el Ayuntamiento.

### CAPÍTULO V.- ACTUACIONES SOBRE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO

#### Artículo 30º.- Normas higiénico-sanitarias

La inhumación, exhumación, traslado, y restos se regirá en todo caso por las disposiciones legales vigentes en materia higiénico-sanitarias. Antes de proceder a cualquiera de tales actuaciones se exigirán, en los casos legalmente previstos, las autorizaciones, inspecciones o visados de la Autoridad competente. No obstante, podrá imponerse la adopción de las medidas precautorias necesarias para la salvaguarda de las condiciones higiénico-sanitarias, mientras se resuelva sobre la cuestión por la Autoridad competente.

#### Artículo 31º.- Número de inhumaciones

El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento sólo estará limitada por su capacidad y características, y por el contenido del derecho funerario y condiciones establecidas a su concesión. Cuando sea preciso habilitar espacio para nueva inhumación, se procederá en lo necesario a la reducción de restos preexistentes.

#### Artículo 32º.- Determinación de actuaciones sobre unidades de enterramiento

Únicamente al titular del derecho funerario incumbe la decisión y solicitud de inhumaciones, exhumaciones y demás actuaciones sobre la unidad de enterramiento, así como la designación de los cadáveres que hayan de ocuparla, e incluso la limitación o exclusión predeterminada de ellos; salvo las actuaciones que hayan de practicarse por orden de

Autoridad competente. Se entenderá expresamente autorizada en todo caso la inhumación del titular. No se autorizará la inhumación de personas civilmente extrañas al titular del derecho funerario, salvo que en cada caso autorice especialmente el servicio de cementerio, previa solicitud del titular, con expresión y acreditación del motivo de la solicitud, que será apreciado con libertad de criterio.

En caso de conflicto sobre el lugar de inhumación de un cadáver, o sobre el destino de los restos o cenizas procedentes de exhumación, cremación o incineración, se atenderá a la intención del fallecido si constase fehacientemente, en su defecto, la del cónyuge no legalmente separado en la fecha del fallecimiento, y en su defecto, la de los parientes por consanguinidad, siguiendo el orden previsto en el Código Civil para la reclamación de alimentos.

#### Artículo 33º.- Representación

Las empresas de servicios funerarios que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones en relación al derecho funerario, se entenderá en todo caso que actúan en calidad de representantes del titular, vinculando a éste y surtiendo todos sus efectos, cualquier solicitud o consentimiento que por aquéllas se formule

#### Artículo 34º.- Actuaciones especiales por causa de obras

Cuando sea preciso practicar obras de reparación en unidades de enterramiento que contengan cadáveres restos o cenizas, se trasladarán provisionalmente éstos a otras unidades adecuadas, cumpliendo en todo caso las disposiciones sanitarias, y siendo devueltos a sus primitivas unidades, una vez terminadas las obras.

Cuando se trate de obras de carácter general a realizar por el servicio de cementerio, que impliquen la desaparición de la unidad de enterramiento de que se trate, el traslado se realizará de oficio, con carácter definitivo, a otra unidad de enterramiento de similar clase, por la que será canjeada con respeto a todas las condiciones del derecho funerario existente. En este caso, se notificará al titular para su debido conocimiento, y para que pueda asistir al acto del traslado, del que se levantará acta, expidiéndose seguidamente nuevo contrato-título en relación a la nueva unidad de enterramiento, con constancia de la sustitución. Cuando estas actuaciones se produzcan por causa de obras en edificaciones e instalaciones cuya conservación compete al servicio de cementerio, no se devengará derecho alguno por ninguna de las operaciones que se practiquen. Si la conservación compete al titular, se devengarán todos los derechos que correspondan por cada operación.

### CAPÍTULO VI.- TARIFAS

#### Artículo 35º.- Devengo de derechos

Todos los servicios que preste el servicio de cementerio a solicitud de parte estarán sujetos al pago de los derechos previstos en las tarifas correspondientes.

Igualmente, se devengarán los derechos en caso de actuaciones que, aún no solicitadas expresamente por el interesado, vengan impuestas por decisión de Autoridad competente, o por imperativo de normas legales o de este Reglamento.

Los derechos por cada actuación se establecerán por el Ayuntamiento conforme a las normas reguladoras de las Haciendas Locales.

#### Artículo 36º.- Criterios para la fijación de tarifas

Las tarifas deberán establecerse en función del coste de los servicios e inversiones. No obstante, podrán compensarse las cuantías, de forma que las tarifas por servicios y concesiones que impliquen una mayor capacidad económica sean incrementadas a fin de que sufragen en parte las que corresponden a una escasa capacidad económica de los sujetos

obligados a satisfacerlas, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

De igual forma, y basándose en criterios generales de capacidad económica, el Ayuntamiento otorgará a los administrados el derecho funerario en la modalidad del artículo 15.1 de este Reglamento, prestando, cuando así lo determine, el servicio de inhumación de forma total o parcialmente gratuita en función de las razones económicas o sociales que en cada caso concurran.

#### Artículo 37º.- Devengo y pago de derechos por servicios

El precio de los servicios se entiende devengado en el momento de su contratación. El pago deberá realizarse en todo caso, al momento de contratación y previamente a la prestación de los servicios. Se podrán establecer convenios con entidades financieras para la tramitación y concesión de créditos a los usuarios, en las condiciones más favorables, para la financiación de concesiones de derecho funerario y servicios.

#### Artículo 38º.- Empresas de Servicios Funerarios

Las Empresas de Servicios Funerarios serán responsables del pago de los servicios que soliciten para sus clientes. El Ayuntamiento podrá exigir el pago de los servicios, indistintamente, a los particulares o a las citadas entidades, sin perjuicio del derecho de repetición que les corresponda conforme a su contratación.

#### Artículo 39º.- Impugnación de actos

Los actos y acuerdos del servicio de cementerio, en el ejercicio de sus funciones, se regirán por las normas generales de procedimiento administrativo vigentes en cada momento.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Reglamento será de aplicación, desde su entrada en vigor, a toda clase de servicios y concesiones de derecho funerario, y a los derechos y obligaciones derivadas de éste.

En lo no previsto en el presente se estará a la normativa tanto sectorial como de Régimen Local sea ésta de carácter estatal o autonómica, aplicable en cada momento.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Aquellos derechos funerarios existentes y válidos en el momento de entrada en vigor del presente Reglamento se regirán por la normativa correspondiente a cuando quedaron constituidos.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y una vez transcurrido el plazo que se fija en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la misma Ley.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Reglamento." Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 del mismo cuerpo legal".

#### **4.- BATERÍA ALTA DE GALVANES. RECEPCIÓN DE LA CESIÓN GRATUITA HECHA POR EL ESTADO E INCORPORACIÓN AL INVENTARIO MUNICIPAL COMO BIEN INMUEBLE.-**

Por el Presidente se dio cuenta del expediente que se había tramitado para culminar en la recepción por el Ayuntamiento de la denominada Batería Alta de Galvanes, expediente que venía desde el año 2015 tramitándose por la Administración Central del Estado, habiéndose solicitado formalmente esta cesión por el Pleno en sesión de 30 de octubre de 2015, en donde se asumía por el Ayuntamiento las obligaciones y condicionado inherentes a la mencionada cesión gratuita, tramitación que había culminado con una Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública por la que se cedía gratuitamente al Ayuntamiento de Santoña el inmueble denominado Batería Alta de Galvanes, sito en el Paseo de Pereda nº 19 B, con destino a espacio libre de uso público, siendo procedente que el Ayuntamiento resolviera recibir este bien e incorporarlo a su inventario de bienes inmuebles para destinarlo a espacio libre de uso público, tal y como había sido informado por la Comisión Informativa de Urbanismo de 17 de febrero de 2017.

Los portavoces D. Jesús Gullart, Dña. María Fernanda Linares, D. Fernando Palacio, Dña. Milagros Rozadilla y Dña. María Antonia Alonso anunciaron el voto favorable de sus respectivos grupos políticos.

De acuerdo con los documentos obrante en el expediente por el Presidente se declaró que por asentimiento el Pleno del Ayuntamiento acordaba de forma unánime la recepción de la mencionada Batería Alta de Galvanes, sita en el Paseo de Pereda nº 19-B, y su incorporación al Inventario de Bienes Inmuebles, con destino a espacio libre de uso público, con la descripción que se contempla en la mencionada Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública, quedando dicho inmueble destinado exclusivamente al fin descrito de forma permanente, asumiendo por otra parte del Ayuntamiento las exigencias y condicionados derivados de la cesión, quedando el Alcalde-Presidente facultado para formalizar la cesión y recepción del mencionado inmueble con la Administración del Estado.

#### **5.- CONTROL DE ÓRGANOS DE GOBIERNO: MOCIONES, INFORME DE GESTIÓN DE LA ALCALDÍA, RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Por el Presidente se preguntó si existía alguna **moción urgente**, no presentándose ninguna.

Por el Presidente se dio cuenta de las **gestiones** de la Alcaldía habidas últimamente, informando que se había reunido con el Consejero de Obras Públicas conjuntamente con los concejales de Urbanismo y Medio Ambiente para tratar los asuntos de la Pasarela en el Primer Puente, actuaciones en el camino del Monte de Santoña, dragado y balizamiento en el Puerto. Y con otras consejerías asuntos como el Centro de Salud, subvención para infraestructuras deportivas, informes complementarios sobre el Palacio de Chiloeches, obras de los antiguos Juzgados y recepción del citado inmueble.

Abierto el turno de **ruegos y preguntas**, se formularon las siguientes:

- D. **Jesús Gullart** manifestó que se congratulaba de que algunas peticiones iban encontrando solución, tales como el dragado y balizamiento y la Pasarela del Primer Puente. El Presidente le contestó que cuando se realizaran nos felicitaríamos todos, pues son demandas que se llevan haciendo desde hace muchos años.
- D. Jesús Gullart preguntó si el nuevo Centro de salud tendría más servicios que el actual. El Presidente le contestó que no estaba previsto un centro comarcal y que tendría los mayores servicios posibles para una población como la de Santoña.
- D. Jesús Gullart formuló el ruego al Presidente de si se podía aumentar el control por la Policía de los nuevos columpios en el Pasaje, dado que no se usaban de forma adecuada. El Presidente le contestó que se estaba pensando en la vigilancia adecuada de acuerdo con los medios de que disponía el Ayuntamiento, siendo posible que se aumentara el alumbrado en dicha zona.
- E. Sr. Gullart reiteró la petición de que se le dieran los gastos totales y desglosados de las fiestas patronales y de la Feria de la Anchoa del 2015 y 2016, y de FITUR de 2016 y 2017, y de la visita a Lons, preguntando también por la representación institucional que hubo a la última Feria de FITUR. El Presidente le contestó que la respuesta ya se la había dado en los plenos anteriores, y constando la misma por escrito, es decir, que no había costado nada al Ayuntamiento, habiéndose utilizado los concejales y el Alcalde sus vehículos particulares y no habían pasado ninguna dieta al Ayuntamiento. Añadió el Presidente que próximamente el Ayuntamiento tendría un nuevo vehículo que por su situación de abandono el dueño lo había cedido al Ayuntamiento. Añadió que el

Sr. Gullart debía pedir la información a Intervención, haciendo así su trabajo como concejal en la oposición. Precisó que en FITUR se había previsto que una empresa realizara las exhibiciones y presentaciones, como se había hecho en años anteriores, e incluso se había cedido determinado material para que el coste fuese menor.

- El Sr. Gullart se interesó por el Carnaval de Cádiz y la presencia de la concejala de Deportes en representación del Ayuntamiento, preguntando si había habido algún gasto. El Presidente le contestó que dicha concejala había asistido en colaboración con una Peña y que había ido con sus propios medios, sin ningún gasto para el Ayuntamiento, y que con motivo de dicha visita se había realizado un pequeño acto institucional.
- El Sr. Gullart se interesó por la posibilidad de que se colocarán desfibriladores en distintos locales y en espacios públicos. El Presidente le contestó que en las IDM y en el Albergue ya se tenían, existiendo personal que conocía su funcionamiento. Añadió que no creía que fuera habitual colocarlos en todos los espacios públicos, aunque podía estudiarse.

(En este punto se ausentó del Pleno, sin volver a incorporarse al mismo, D. Ángel María Mollinedo Gómez).

- El Sr. Gullart se interesó por la solución que se dio al concurso de Murgas, pidiendo un resumen, y preguntando si la exhibición que se preveía iba a tener algún gasto. También se interesó por la razón por la que se había quitado un local de ensayo a una Murga. El Presidente le contestó que podía pedir copia del informe del Secretario, en el que se recogía los antecedentes. Al preverse ahora una exhibición como alternativa de parte de las Murgas, se apoyaría económicamente la misma. Y sobre el local de la Murga manifestó que los locales se cedían para participar las Murgas en el concurso, y si una Murga determinada no iba a participar ni en el concurso ni en la exhibición, no necesitaba de local municipal para ensayar.
- El Sr. Gullart se interesó por la valoración de puestos. El Presidente le contestó que se estaba en la última fase y que se presentaría el expediente completo.
- El Sr. Gullart se interesó por el concurso de la plaza de notificador. El Presidente le contestó que aún no existía plaza de conserje-notificador, estando prevista su creación.

- El Sr. Gullart se interesó por la reparación del Palacio del tejado de Chiloeches. El Presidente le contestó que se iba a presentar el proyecto de reparación de la cubierta por la propiedad, el cual estaba condicionado a si se mantenía o no el ala oeste.
- El Sr. Gullart pidió al Presidente que valorara la definición del entorno de protección, contestándole el Presidente que le parecía correcta la delimitación, la cual no era incompatible con el documento que había aprobado el Ayuntamiento.
- El Sr. Gullart se interesó por las fichas de los alumnos de la Escuela de Remo, que habían pasado una semana sin competir. El Presidente le contestó que se había producido algún retraso y que ya se había corregido.
- El Sr. Gullart se interesó por la obra del subfluvial, contestando el Presidente que estaba parada por cuestiones técnicas.
- El Sr. Gullart se interesó por los contratos del gabinete de prensa y de apoyo a la Concejalía de Turismo. El Presidente le contestó que estos contratos estaban extinguidos y que se había pedido un informe a la Seguridad Social para mayor seguridad.
- El Sr. Gullart pidió que valorara el Presidente dos artículos publicados en el Diario Montañés sobre mayor desempleo. El Presidente le contestó que el Ayuntamiento tenía pocas competencias en materia de empleo, llevando a cabo los programas de empleo existentes, cursos formativos, etc.
- El Sr. Gullart se refirió a un escrito de los comerciantes externos de la Plaza de Abastos, sobre carga y descarga que quedaba limitada en el tiempo y en el número de plazas, pidiendo un horario más amplio y ampliar las plazas. El Presidente le contestó que se habían tenido reuniones y que se quería una Plaza de Abastos peatonal, sin vehículos, añadiendo que se ordenarían los puestos, previo censo, y pagarían por el espacio que ocuparan, estimando que se habían habilitado suficientes plazas de aparcamiento para carga y descarga, cerca del edificio de la Plaza, y que los treinta minutos que se daban se estimaban suficientes, siendo el tiempo de todas formas el que indicaría si eran viables las soluciones dadas.
- El Sr. Gullart se refirió a un escrito reciente de un vecino que denunciaba que el 20 de septiembre de 2016 había presentado una petición para que se le cediera un local municipal para una reunión familiar en Nochevieja, y que no se le había dado, preguntando por qué se daba a unos sí y a otros no. Señaló que con ello terminaba sus preguntas, deseando un feliz Carnaval a todos. El Presidente le contestó que era una señora que pedía un

local con calefacción, frigorífico, cocina, etc., que no indicaba cuántos eran y que no quiso el espacio de la cafetería de las IDM. Señaló que en la Casa de la Juventud se realizaban muchas actividades y que se había pedido un espacio para bailar, no para hacer un cotillón. Respecto al uso del Albergue manifestó que se trataba de una familia muy numerosa que durante muchos años se le había dejado el Albergue, habiendo preguntado el año pasado la Sra. Rozadilla al respecto y se le había contestado, tratándose de casos diferentes, no existiendo por ello ciudadanos de primera ni de segunda.

- La Sra. **Linares Urresti** preguntó por los presupuestos, contestándole el Presidente que ya sabía que íbamos tarde pero que espera adelantar el trabajo.
- La Sra. **Milagros Rozadilla** preguntó la razón por la que varios decretos llegaban a Secretaría e Intervención ya firmados y registrados, así el 829/16, y preguntó también por el Decreto 823/16 sobre dos pagos a la Tesorería de la Seguridad Social. El Presidente le contestó que el primero de ellos tenía poca relevancia y que a veces hacía personalmente los decretos y los dejaba ya firmados para su trámite posterior. Y respecto a los pagos a la Tesorería de la Seguridad Social manifestó que a buen seguro se trataba de compensaciones por bajas temporales.
- La Sra. Rozadilla se refirió a los reiterados informes y reparos de las incidencias de nómina sobre las horas extras, sobre todo en la policía en el mercadillo semanal, preguntando cuándo se iba a resolver esto. El Presidente le contestó que la policía hacía tres turnos y tenía que repartirse, por lo que en algunos casos los turnos debían reforzarse, especialmente los sábados, porque resultaba imposible fijar el cuadrante. Añadió que conocía perfectamente los informes del Interventor y del Secretario, pero la organización de la policía en el mercadillo era complicada porque en todo momento buscaba el mejor funcionamiento posible en el servicio de mercadillo semanal.
- La Sra. Milagros Rozadilla preguntó por unas facturas por transporte a la Cantera de Quintana, contestándole el Presidente que creía que se trataba del transporte de material fruto de la demolición de la calle Del Aro, en concreto de la piedra de sillería que tenía un valor y que podía servir para otros fines.
- La Sra. Milagros Rozadilla se refirió a los servicios de contenedores que prestaba antes MARE, preguntando qué

servicios lleva ahora, siendo así que había una factura que no era de MARE, existiendo un volumen grande de residuos que antes no existían. El Sr. Fernando Palacio que se trataría de residuos de la Playa de Berria, y el Presidente precisó que haría una comprobación al respecto.

- La Sra. Milagros Rozadilla se refirió al muro del Cementerio, teniendo conocimiento de que hasta el 3 de noviembre no había una memoria constructiva y se había dicho en el Pleno que lo pagaría Costas. El Presidente contestó que se presentó una moción cuando se cayó el muro y se habían realizado actuaciones de contención por motivo de urgencia, habiéndose gastado en su momento más de veinte mil euros. Añadió que en el Pleno había dicho que debía ser una competencia de Costas porque se trataba de unos daños producidos por los temporales del mar en la zona marítimo terrestre. Explicó que se intentaría convencer a Costas de esta realidad, intentando también buscar financiación en el Gobierno de Cantabria.
- La Sra. Milagros Rozadilla se refirió al dique de Bengoa, cuya reparación se había dicho que también la haría Costas. El Presidente le contestó que se había aprobado la moción para que Costas y el Gobierno de Cantabria asumieran esta obra y habían contestado de forma negativa. Se intentará que cambien de parecer.
- La Sra. Milagros Rozadilla se refirió al convenio de Chiloeches, exponiendo las razones por la que se había firmado, señalando que en el Parlamento se había propuesto por el Partido Popular una aportación de cuatrocientos cincuenta mil euros y un convenio por cuatro años que posibilitara la compra, y el Partido Socialista se había opuesto. El Presidente le contestó que no discutía las razones por las que se había firmado el convenio, el cual había tenido todos los vistos buenos de las administraciones intervinientes. Por otra parte la CROTU publicaría en fecha próxima la Modificación del PGOU, con la monetización exigida, la cual había dado argumentos para dar continuidad a la tramitación del expediente.
- La Sra. Milagros Rozadilla se refirió al Concurso de Murgas que no se había realizado después de 34 años por una razón que se suscitó al final del Concurso y que debía haberse resuelto entonces. Pidió que el dinero previsto se diera para la exhibición, no habiendo visto el decreto al respecto. El Presidente matizó que lo que había realizado había sido un ruego.

- La Sra. Milagros Rozadilla formuló el ruego de que se diera un plazo mayor para el reparto de invitaciones en las exhibiciones de las Murgas, pues se había señalado un viernes en jornada laboral. El Presidente señaló que el plazo se había establecido a partir del viernes.
- La Sra. Milagros Rozadilla se sorprendió de que no se escandalizara ni sonrojara la Sr. Linares Urresti ante el retraso en la elaboración del presupuesto.
- La Sra. Milagros Rozadilla hizo el ruego de que se actualizara la formalización de los contratos pendientes.
- La Sra. Milagros Rozadilla preguntó por la reserva de crédito del coste de la actuación del grupo musical Mojinos Escocíos. El Presidente le contestó que existía una Retención de Crédito y que el coste conjunto y global de todo era de 15.600,00 euros.
- La Sra. Milagros Rozadilla se refirió a la reunión con el Consejero sobre la Pasarela, preguntando si se iba a hacer este año. El Presidente le contestó que esperaba que en esta anualidad se hicieran el proyecto y la obra.
- La Sra. Milagros Rozadilla se interesó por la Pasarela de acceso del Pasaje al Embarcadero. El Presidente le contestó que existía un compromiso con Costas para instalar una pasarela desmontable, estando a la espera del visto bueno del Ministerio al proyecto.
- La Sra. Milagros Rozadilla preguntó quién había hecho el bacheado de la Calle del Monte. El Presidente le contestó que no era un asfaltado, que lo había hecho el Ayuntamiento y que se habían tapado algunos grandes socavones.
- La Sra. Milagros Rozadilla se interesó por un nuevo anuncio que volvió a salir sobre el proyecto del Centro de Salud. El Presidente le contestó que por una cuestión técnica volvió a publicarse.
- La Sra. Milagros Rozadilla preguntó qué se iba a hacer con el edificio de los antiguos juzgados. El Presidente le contestó que existían varias opciones a estudiar, tales como una Escuela Oficial de Idiomas o ciclos intermedios, Escuela de Adultos, etc.
- La Sra. Milagros Rozadilla expresó su parecer sobre lo manifestado relativo a la cesión gratuita de algunos equipamientos a los ciudadanos, estando de acuerdo con el Sr. Gullart, pues no existía ni autorización ni solicitud para la cesión que se hizo del Albergue, y que el anterior equipo de gobierno no la dio, por lo que a su juicio sí existían ciudadanos de primera y de segunda.
- La Sra. Milagros Rozadilla se refirió al coche del que iba a disponer el Ayuntamiento, cuyo funcionamiento igual acababa

costando más que las dietas por viajes en vehículos o en avión. El Presidente le contestó que estaba en buenas condiciones y que no le costaba nada al Ayuntamiento. La Sra. Milagros Rozadilla matizó que no estaba de acuerdo con que los cargos públicos en los viajes oficiales no cobraran las dietas que les correspondían, que respetaba esta decisión pero que no la compartía.

- La Sra. Milagros Rozadilla se refirió al diferente régimen anunciado para la Plaza de Abastos y para la plaza de San Antonio, siendo así que el mercado nunca había dado problemas, y que para evitar que entraran los no autorizados que para eso estaba la policía. El Presidente le contestó que parte de la plaza de Abastos estaba abierta al paso de vehículos, y parte no, anunciando que también se protegería la plaza de San Antonio.
- La Sra. Milagros Rozadilla preguntó quién era competente para mantener en buen estado las IDM, para que en las escuelas municipales no hubieran accidentes. El Presidente le contestó que el competente eran las propias instalaciones deportivas municipales y en último término el Ayuntamiento.

No habiendo más temas a tratar se levantó la sesión a las diecisiete horas y veinte minutos, dando de todo ello fe el Secretario que suscribe.